

CIRCULAR MARITIMA DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE ANCUD

CIRCULAR MARITIMA N° 02 /2005

OBJETO: NOTIFICA A LOS PATRONES DE EMBARCACIONES, PRESIDENTES DE SINDICATOS, JEFES DE CENTROS DE ACUICULTURA DE LA DISPOSICION DEL USO OBLIGATORIO DEL CHALECO SALVAVIDAS A BORDO E IMPLEMENTACION DE GANCHO DE SEGURIDAD Y LINEA DE VIDA.

REF.: a.- D. L. N° 2.222 "Ley de Navegación" del 21 de Mayo de 1978.

b.- D.F.L. N° 292 "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" del 25 de Julio de 1953.

c.- D. S. N° 1.340 "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República del 14 de Junio de 1941.

I.- INFORMACIONES:

- 1) La Autoridad Marítima será la Autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustre, y coordinará con las demás autoridades su eficiente ejecución; pero, en materias de seguridad, le corresponderá exclusivamente determinar las medidas que convengan adoptar de acuerdo a lo señalado en la Ley de Navegación.
- 2) Se establece que le corresponde al Capitán de Puerto, velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3) Les corresponde a los Capitanes de Puerto el ejercer una vigilancia severa y constante, sobre el cumplimiento de todos los Reglamentos y disposiciones relativas al embarco, transporte y desembarco de pasajeros, aplicando las sanciones de acuerdo a lo señalado en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina.

II.- DISPOSICION :

- 1) Todo tripulante, pasajero u operario que se encuentre a bordo de una embarcación, artefacto naval o balsa jaulas deberán adoptar todas las medidas de protección personal o de autoprotección, que pasa por el uso de los elementos de protección personal durante las operaciones en la mar.
- 2) El uso obligatorio del chaleco salvavidas durante las actividades que se realicen en cubierta, le cabe al Capitán o Patrón de la Nave la responsabilidad en la adopción de las medidas de seguridad personal durante las faenas.

**ARMADA DE CHILE
DISTRITO NAVAL DE CHILOE
GOBERNACION MARITIMA DE CASTRO
CAPITANIA DE PUERTO DE ANCUD**

- 3) Todos los tripulantes en cubierta, especialmente durante faenas que se realizan con malas condiciones de mar, en naves menores de poca borda deberán implementar un gancho de seguridad con su respectiva línea de vida.
- 4) En caso contrario, a estas disposiciones se desembarcará al tripulante, pasajero u operario de la embarcación, artefacto naval o balsa jaula según corresponda, suspendiendo el zarpe y la faena que se encuentra realizando a bordo, siendo esta disposición de carácter permanente.
- 5) Se recuerda la prohibición de transporte, tenencia y consumo de alcohol a bordo de las embarcaciones.

Ancud, 28 de Septiembre del 2005

**HECTOR ARAVENA SALAZAR
TENIENTE 1° LT
CAPITAN DE PUERTO DE ANCUD**

DISTRIBUCION:

1. GM.CAS. (INF.)
2. PATRONES DE PESCA ARTESANAL.
3. PATRONES DE NAVE MENOR.
4. CENTROS DE CULTIVOS ACUICOLAS.
5. SINDICATOS DE PESCADORES ARTESANALES.
6. RADIO EMISORAS LOCALES.
7. ALCAMARCAO
8. ALCAMARPGA.
9. ALCAMARLINAO
10. ARCHIVO OP.ANC.